

Novedades Fiscales Gipuzkoa

A continuación, comentamos las novedades fiscales más relevantes introducidas por la Norma Foral 1/2025, de 9 de mayo, por la que se aprueba la reforma del sistema tributario del Territorio Histórico de Gipuzkoa, y otras modificaciones tributarias, destacando especialmente las relativas al régimen fiscal aplicable a las aportaciones a sistemas de previsión social, así como a las prestaciones derivadas de los mismos.

I.- MPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Medidas que entran en vigor con efectos a partir del 1 de enero de 2025:

Rentas exentas: indemnizaciones por despido

Se eleva hasta **183.600 euros** el importe máximo de la indemnización por cese o despido del trabajador que puede quedar exenta de tributación. Este límite será único por cada despido o cese del trabajador, con independencia de la forma en que se abone la indemnización.

Exención de los rendimientos derivados de prestaciones por supervivencia en forma de capital o rescates de seguros de vida por mayores de 65 años

Tal y como ya se hizo recientemente en Bizkaia y Araba, se establece un **nuevo supuesto de exención por reinversión** para los **rendimientos derivados de las prestaciones por supervivencia en forma de capital o rescates derivados de contratos de seguros de vida, obtenidos por contribuyentes mayores de 65 años**, siempre que el **importe total obtenido** se destine en el plazo de **seis meses** a constituir una **renta vitalicia asegurada** a su favor.

La **cantidad máxima** total que a tal efecto podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de **240.000 euros**. No obstante, **este límite** de 240.000 euros **se aplica de manera conjunta para estos rendimientos y para las ganancias patrimoniales** que se acojan al mismo supuesto de exención por reinversión en rentas vitalicias.

Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de la prestación percibida, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional del rendimiento de capital mobiliario obtenido que corresponda a la cantidad reinvertida.

Por último, hay que tener en consideración que la anticipación, total o parcial, de los derechos económicos derivados de la renta vitalicia constituida, determinará el sometimiento a gravamen del rendimiento de capital mobiliario correspondiente.

Compensación por gastos soportados por el trabajador en la modalidad de teletrabajo

Se establece expresamente que las cantidades puestas a disposición de la persona trabajadora en concepto de compensación por los gastos soportados por esta como consecuencia de su trabajo desarrollado en la modalidad de teletrabajo, tendrán la consideración de "rendimientos del trabajo personal", excepto aquellas que no excedan de los importes establecidos en cada momento por Convenio Colectivo hasta el límite del valor de mercado de los citados gastos.

Rendimiento del trabajo en especie

No tendrá la consideración de rendimiento del trabajo en especie la entrega al trabajador de equipos, herramientas y medios necesarios para el desarrollo de su actividad laboral, en la modalidad de teletrabajo.

Bonificación del rendimiento del trabajo

Se eleva la cuantía de la bonificación aplicable sobre el rendimiento del trabajo, determinada en función de la diferencia positiva entre el conjunto del rendimiento íntegro del trabajo y los gastos deducibles, que quedan como sigue:

- a. Cuando la diferencia sea igual o inferior a 14.800,00 euros, se aplicará una bonificación de 8.000,00 euros.
- b. Cuando la diferencia esté comprendida entre 14.800,01 y 23.000,00 euros, se aplicará una bonificación de 8.000 euros menos el resultado de multiplicar por 0,6098 la cuantía resultante de minorar la citada diferencia en 14.800,00 euros.
- c. Cuando la diferencia sea superior a 23.000,00 euros, se aplicará una bonificación de 3.000,00 euros.

Rendimientos de capital inmobiliario: gastos deducibles y bonificación

Se modifican los gastos deducibles y el importe de la bonificación aplicable sobre los rendimientos de capital inmobiliario derivados del alquiler de viviendas, que queda como sigue:

- a. Rendimientos del capital inmobiliario procedentes del **arrendamiento de vivienda en los términos del artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos¹**, se aplicará una **bonificación del 30 %** sobre los rendimientos íntegros obtenidos por cada inmueble.
- b. Rendimientos de capital inmobiliario procedentes de **los programas del Gobierno Vasco obtenidos en el marco del Programa de Vivienda Vacía "Bizigune"**, regulado por el Decreto del Gobierno Vasco 466/2013, de 23 de diciembre, del Programa de Intermediación en el Mercado de Alquiler de Vivienda Libre "ASAP", regulado por el Decreto del Gobierno Vasco 144/2019, de 17 de septiembre, o de otros planes y programas de vivienda autonómicos, forales o municipales similares, **bonificación del 70%**. En este supuesto, será deducible, exclusivamente, el importe de los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, derechos o facultades de uso o disfrute de los que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación.
- c. Rendimientos del capital inmobiliario procedentes de arrendamiento de vivienda en los términos del artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos ², de **situada en una zona declarada de mercado residencial tensionado y la renta de alquiler se limite a los importes que se correspondan con los índices de referencia**, la **bonificación** será del **70 %**.
- d. Rendimientos del capital inmobiliario procedentes de **viviendas no incluidas en los dos apartados anteriores**, y siempre que no se ejerza una actividad económica en dichos inmuebles, **bonificación del 20 %**. En este supuesto, será deducible, exclusivamente, el importe de los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, derechos o facultades de uso o disfrute de los que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación.

1 El artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, establece que se considera arrendamiento de vivienda aquel arrendamiento que recae sobre una edificación habitable cuyo destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario.

2 El artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, establece que se considera arrendamiento de vivienda aquel arrendamiento que recae sobre una edificación habitable cuyo destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda del arrendatario.

En los supuestos contemplados en las letras a) y c) anteriores, además de los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, derechos o facultades de uso o disfrute de los que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación, se podrá computar como **gasto deducible** el importe de las **primas de seguros que cubran total o parcialmente el impago de las rentas** a las que el contribuyente tenga derecho por razón del arrendamiento de un inmueble destinado a vivienda, con un máximo de 300,00 euros anuales.

En los rendimientos del capital inmobiliario no incluidos en los apartados anteriores, el rendimiento íntegro se minorará en el importe de los gastos deducibles que se detallan a continuación:

- a. Los gastos necesarios para la obtención de los rendimientos, incluido el importe de los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición, rehabilitación o mejora de los bienes, derechos o facultades de uso o disfrute de los que procedan los rendimientos, y demás gastos de financiación.
- a. El importe del deterioro sufrido por el uso o por el transcurso del tiempo en los bienes de los que procedan los rendimientos, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Rendimientos de actividades económicas: minoración de rendimiento en concepto de amortizaciones, pérdidas por deterioro y gastos de difícil justificación

A efectos de la determinación del rendimiento neto de la actividad económica en la modalidad simplificada del método de estimación directa, se incrementa el porcentaje de minoración aplicable en concepto de amortizaciones, pérdidas por deterioro, gastos de arrendamiento, cesión o depreciación y gastos de difícil justificación, que vendrá determinado en función del importe resultante de la diferencia entre los ingresos y gastos derivados de la actividad.

- Cuando en el año inmediato anterior la diferencia entre los ingresos y los gastos no haya superado la magnitud de 35.000 euros, el porcentaje de reducción será del 20 %.
- Cuando en el año inmediato anterior la diferencia entre los ingresos y los gastos haya superado la magnitud de 35.000 euros y no haya superado la magnitud de 85.000 euros, el porcentaje será del 15 %.
- Cuando en el año inmediato anterior la diferencia entre los ingresos y los gastos haya superado la magnitud de 85.000 euros, el porcentaje de reducción será del 10 %.

Reducción del rendimiento de la actividad económica por inicio de actividad

El porcentaje de reducción aplicable para quienes inicien el ejercicio de una nueva actividad económica se eleva del 10 al **15 %** cuando quien inicie la actividad sea una **mujer**, mientras que si la actividad la inicia un hombre el porcentaje de reducción continúa siendo de un 10 %.

Transmisiones lucrativas (donación) de participaciones en empresas familiares

Se **mejora uno de los requisitos necesarios** para la no tributación de la ganancia generada en las transmisiones lucrativas (donación) de acciones o participaciones en empresas familiares. Así, ya no será necesario que el transmitente deje de ejercer funciones de dirección y percibir remuneraciones por el ejercicio de las mismas en el momento de la transmisión, sino que **ahora tiene un plazo de 2 años desde el momento de la transmisión para cumplir con este requisito.**

Por lo otro lado, se establece que la no tributación de la ganancia **sólo será aplicable a una única transmisión por cada entidad** de la que el contribuyente sea titular, accionista o partícipe, debiendo además hacer constar en su autoliquidación los datos relativos a la operación.

Exención ganancias patrimoniales para mayores de 65 años con reinversión en rentas vitalicias aseguradas

Quedan **exentas de tributación** las **ganancias patrimoniales** que se pongan de manifiesto con ocasión de la **transmisión de elementos patrimoniales por contribuyentes mayores de 65 años**, siempre que el **importe total obtenido** por la transmisión se destine en el plazo de **seis meses a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor.**

La **cantidad máxima** total que a tal efecto podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de **240.000 euros**. No obstante, como hemos comentado más arriba, este **límite** de 240.000 euros **se aplica de manera conjunta para las ganancias y rendimientos** que se acojan al mismo supuesto de exención por reinversión en rentas vitalicias.

Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de la prestación percibida, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional de la ganancia patrimonial obtenida que corresponda a la cantidad reinvertida.

Por último, hay que tener en consideración que la anticipación, total o parcial, de los derechos económicos derivados de la renta vitalicia constituida, determinará el sometimiento a gravamen de la ganancia patrimonial correspondiente.

Ganancias patrimoniales exentas

La **exención** establecida para las ganancias generadas en la **transmisión de la vivienda habitual** por personas en situación de dependencia severa o gran dependencia, personas mayores de 65 años y con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, será **también aplicable** a las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto por la transmisión de la vivienda familiar que hubiera tenido, para estos contribuyentes, la consideración de vivienda habitual en un momento anterior, cuando hubieran dejado de residir en la misma por decisión judicial en un procedimiento de separación matrimonial o extinción de la pareja de hecho.

Límites de reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social

Se establecen las siguientes modificaciones respecto a los límites de reducción por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social:

En primer lugar, se establece que **formarán parte del límite de 8.000 euros anuales**, además de la suma de las contribuciones empresariales realizadas por los socios protectores, promotores de planes de pensiones de empleo, mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial, tomador en los planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia a favor de los socios, partícipes, mutualistas o asegurados e imputadas a los mismos, **las aportaciones efectuadas por dichas personas socias, partícipes, aseguradas o mutualistas a los referidos sistemas de previsión social, sean estas aportaciones acordadas en negociación colectiva, deriven del reglamento del plan en el caso de personas socias trabajadoras o de trabajo de sociedades cooperativas y laborales o resulten de una decisión de la persona trabajadora. Es decir, como novedad, formaran parte de este límite las aportaciones que los trabajadores realicen a los sistemas de empleo.**

Por otro lado, se establece un **nuevo límite de aportación de 4.000 euros anuales**, para la suma de las **aportaciones** que los **trabajadores por cuenta propia o autónomos** realicen a: (i) sistemas de previsión social de empleo cuyos partícipes o socios de número sean exclusivamente trabajadores por cuenta propia o autónomos; y (ii) sistemas de previsión de empleo por contribuyentes que no tengan trabajadores a su cargo.

Sin embargo, no están incluidas en este nuevo límite de 4.000 euros anuales las aportaciones realizadas por personas socias trabajadoras o de trabajo de las sociedades cooperativas y laborales.

Por último, **con efectos a partir del 1 de enero de 2026**, el **límite conjunto**, que engloba tanto las aportaciones individuales (5.000 euros anuales), como a las aportaciones y contribuciones a sistemas de empleo (8.000 euros anuales) y a las realizadas por las personas por cuenta propia o autónomas (4.000 euros anuales), se establece en **10.000 euros anuales, con preferencia para las realizadas a sistemas de empleo.**

Deducciones personales y familiares

Se crean las siguientes deducciones familiares a aplicar sobre la cuota del impuesto:

- Deducción por cuidado de menores y personas con determinado grado de dependencia o discapacidad.
- Deducción por paralización, cese o reducción en su actividad laboral, empresarial o profesional con motivo del cuidado de descendientes o adoptados menores de edad.

- Deducción por reincorporación al mercado laboral tras el cuidado de menores.
- Deducción por viudedad.

Deducción por alquiler de vivienda habitual

Se amplía el ámbito de aplicación de las deducciones específicas relacionadas con el alquiler de la vivienda habitual y se incrementa, para estos casos, tanto la cuantía como el límite de la deducción.

Asimismo, aquellas personas que, sin estar obligados a ello, presenten la declaración y no tengan cuota suficiente para aplicar la totalidad o parte de la deducción por alquiler de vivienda habitual, tendrán derecho al abono de la cantidad no aplicada en la citada liquidación durante los periodos impositivos 2025 a 2029.

Por último, **para contratos de arrendamientos que se suscriban o prorroguen a partir de 1 de enero de 2026**, para la aplicación de la deducción por alquiler de vivienda habitual, en todos los supuestos, la base liquidable general y, en su caso, la base liquidable del ahorro, deberán ser iguales o inferiores a **68.000,00 euros**.

Deducción por adquisición de vivienda habitual

Se incrementa de 30 a **36 años** la edad requerida para que se puedan aplicar los porcentajes y límites incrementados, relativos a la deducción por adquisición de vivienda habitual, y se extiende el ámbito de aplicación de estos porcentajes y límites.

Asimismo, para los menores de 36 años, se amplía a **10 años** el plazo para la materialización de las cantidades depositadas en cuentas destinadas a la adquisición de vivienda habitual.

Igual que en el caso anterior, **para las adquisiciones de vivienda habitual que se realicen a partir de 1 de enero de 2026**, para la aplicación de la deducción por adquisición de vivienda habitual, en todos los supuestos, la base liquidable general y, en su caso, la base liquidable del ahorro, deberán ser iguales o inferiores a **68.000,00 euros**.

Deducción por rehabilitación de vivienda arrendada

Bajo el cumplimiento de determinados requisitos, quienes generen rendimientos de capital inmobiliario por tener alquilada alguna vivienda, podrán aplicar una **deducción del 18 %** de las cantidades satisfechas destinadas a la **rehabilitación de la vivienda objeto de arrendamiento**, con un **límite** de deducción de 3.000,00 euros anuales.

Deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación

El porcentaje de deducción aplicable sobre las cantidades satisfechas en el período impositivo por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, se incrementa hasta el **25 %** para las **contribuyentes que sean mujeres**. En el caso de los hombres, se mantienen en el 20 %.

Deducción por financiación a entidades con alto potencial de crecimiento

El porcentaje de deducción aplicable sobre las cantidades satisfechas en el período impositivo por la suscripción en el mercado primario de acciones o participaciones en entidades innovadoras de nueva creación, se incrementa hasta el **35 %** para las **contribuyentes que sean mujeres**. En el caso de los hombres, se mantienen en el 30 %.

Asimismo, el porcentaje aplicable sobre las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la suscripción, en el mercado primario, de acciones o participaciones de acciones o participaciones en entidades en proceso de crecimiento, se incrementa hasta el **20 %** para las **contribuyentes que sean mujeres**. En el caso de los hombres, se mantienen en el 15 %.

Deducciones en el ámbito de la modalidad sostenible, la eficiencia y la transformación energética

Con efectos para los periodos impositivos 2025 a 2035, ambos incluidos, se crean las siguientes deducciones:

- Deducción por obras de mejora de la eficiencia energética e integración de energías renovables en las viviendas.
- Deducción por la adquisición de determinados vehículos respetuosos con el medio ambiente.
- Deducción por instalaciones de puntos de recarga de vehículos eléctricos.

Otras deducciones

Se crean dos nuevas deducciones relacionadas con determinadas aportaciones a sistemas de previsión social:

- Deducción por aportaciones a Planes de Previsión Social Preferentes integrados en Entidades de Previsión Social Voluntaria.
- Deducción por aportaciones a sistemas de previsión social de empleo en los que los partícipes o socios de número sean personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas y por aportaciones a sistemas de previsión de empleo realizadas por personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que carezcan de trabajadores a su cargo.

Régimen especial para la aplicación de determinadas deducciones por las personas contribuyentes

Se establece un nuevo régimen especial para la aplicación de determinadas deducciones.

En concreto, las cantidades correspondientes a la **deducción por alquiler de vivienda habitual** que **no hayan podido ser deducidas en el ejercicio** en el que se generó el derecho a su aplicación por insuficiencia de cuota íntegra, se podrán deducir hasta agotar el importe de la deducción correspondiente, en las autoliquidaciones de los periodos impositivos que finalicen en los 5 años inmediatos siguientes al período impositivo del que procedan, respetando los porcentajes, límites y demás requisitos establecidos para el período impositivo en que se generaron.

Asimismo, los contribuyentes menores de 36 años, podrán deducir dentro del mismo plazo (5 años inmediatos siguientes al período impositivo del que procedan) y respetando los porcentajes, límites y demás requisitos establecidos para el período impositivo en que se generaron, las cantidades correspondientes a las deducciones por descendientes y por adquisición de vivienda habitual que no hayan podido deducirse en el período impositivo en el que se generó el derecho a su aplicación por insuficiencia de cuota íntegra.

Modalidades de unidad familiar

Se modifican las modalidades de unidad familiar existentes y se crean nuevos supuestos, de tal manera que constituyen unidad familiar las siguientes:

- A. Aquella formada por los cónyuges no separados legalmente, así como los miembros de la pareja de hecho y, si los hubiere:
 - a. Los hijos e hijas menores, con excepción de los que, con el consentimiento de las personas progenitoras o adoptantes, vivan independientes de estas.
 - b. Los hijos e hijas mayores de edad que, en el marco de lo dispuesto en el Título XI del Código Civil, estén sujetos a curatela con facultades de representación, siempre y cuando esta sea ejercida por las personas progenitoras o adoptantes.
 - c. Las o los menores vinculadas o vinculados a la persona contribuyente por razón de acogimiento permanente o guarda con fines de adopción formalizados ante la Entidad Pública con competencia en materia de protección de menores.
- B. Aquella en la que solamente exista una persona progenitora, adoptante o acogedora, junto con las personas a que se refieren las letras a), b) y c) de la letra A) anterior.

- C. Aquella formada por la persona contribuyente junto con las personas a que se refieren las letras a), b) y c) de la letra A) anterior cuya custodia le haya sido atribuida por razón de violencia doméstica o de género.
- D. Asimismo, en los casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial o pareja de hecho, así como en los casos de existencia de resolución judicial al efecto, será unidad familiar la formada por la persona progenitora o adoptante o la persona acogedora y todas las personas que, dependiendo económicamente de forma exclusiva de él o ella, reúnan los requisitos a que se refieren las letras a), b) y c) de la letra A) anterior.

Obligación de autoliquidar

Se modifica el límite que determina la **no obligación de declarar** respecto a la percepción de **rendimientos brutos del trabajo**, que queda establecido, para todos los supuestos, en **20.000 euros anuales**, con independencia del número de pagadores o contratos de trabajo y de cualquier otra circunstancia.

No obstante, se estable que estarán obligados en cualquier caso a presentar autoliquidación los contribuyentes que incumplan alguna de las condiciones, plazos o circunstancias establecidas para el derecho a disfrutar de alguna exención, bonificación, reducción, deducción o cualesquiera beneficios fiscales, cuando dicho incumplimiento conlleve o implique la necesidad de comunicar a la Administración tributaria dicha circunstancia o de efectuar regularización o ingreso.

Medidas que entran en vigor con efectos a partir del 1 de enero de 2026

Rentas exentas: prestaciones de sistemas de previsión social que se perciban en forma de renta

Quedan **exentas de tributación** las **prestaciones** de EPSV, planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia, **que se perciban en forma de renta en la parte que se corresponda con los rendimientos generados**, determinados por la diferencia positiva entre las aportaciones y contribuciones realizadas y los derechos económicos del contribuyente en el momento de la percepción de la prestación.

Para la aplicación de la exención es necesario que la prestación reconocida en forma de renta tenga **carácter vitalicio** o, en caso de tratarse de una **renta temporal**, una **duración mínima de 15 años**, y que tenga una cuantía constante, sin perjuicio de alteraciones en la cuantía que puedan derivar de motivos técnicos o financieros.

No obstante, **la exención no podrá exceder del 40% de la cuantía de la prestación recibida en forma de renta.**

Exención por reinversión en los supuestos de transmisión de vivienda habitual

Con efectos para las **viviendas habituales adquiridas a partir del 1 enero de 2026**, para poder aplicar el beneficio fiscal de la exención por reinversión en la transmisión de la vivienda habitual, además de los requisitos establecidos hasta ahora, debe concurrir alguna **circunstancia que justifique el cambio de la vivienda.**

A estos efectos, se consideran circunstancias que justifican el cambio de vivienda las siguientes:

- La inadecuación de la vivienda transmitida a las necesidades familiares de la o del contribuyente o de las o de los convivientes.
- El traslado laboral o la obtención de primer o nuevo empleo.
- La celebración de matrimonio o la constitución de la pareja de hecho, así como la separación matrimonial o la extinción de la pareja de hecho.
- Las circunstancias de carácter económico que impidan satisfacer el pago de la vivienda.
- Otras circunstancias análogas.

Adicionalmente, la Norma señala que reglamentariamente podrán establecerse otras circunstancias distintas a las anteriormente enumeradas para justificar el cambio de vivienda.

A los efectos de aplicar la exención por reinversión en vivienda habitual, el contribuyente deberá ostentar la plena propiedad sobre ambas viviendas, sin que tal consideración quede desvirtuada porque esta propiedad se comparta con otros cotitulares.

Tributación de las prestaciones de EPSV, planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia

A efectos de **determinar la tributación de las prestaciones** de EPSV, planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia, hay que **diferenciar entre las aportaciones y contribuciones realizadas y el rendimiento positivo procedente de las mismas (rentabilidad)**.

Así, la **parte de la prestación correspondiente a las aportaciones y contribuciones realizadas** seguirá tributando, como hasta ahora, como rendimiento del trabajo personal. En caso de **cobro en forma de capital**, la **reducción aplicable** sobre esta parte de la prestación será del **30 %³** (en lugar del 40 % como hasta ahora), siempre y cuando se trate de la primera prestación que se perciba por cada una de las diferentes contingencias y hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación.

Esta reducción del 30% será también aplicable a la primera cantidad percibida por motivos distintos del acaecimiento de las diferentes contingencias cubiertas o de las situaciones previstas en el apartado 8 del artículo 8 del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

En lo que respecta a la **tributación del rendimiento generado (rentabilidad)**, ya no tendrá la consideración de rendimiento del trabajo personal, sino que se calificará como **"rendimiento de capital mobiliario"**, determinado por la diferencia positiva entre las aportaciones y contribuciones realizadas y los derechos económicos del contribuyente en el momento de la percepción de las prestaciones. El rendimiento de capital mobiliario así determinado, se integrará en la **base imponible del ahorro**.

Recordemos que, en caso de prestaciones en forma de **renta**, el rendimiento generado está **exento** de tributación en los términos y condiciones expuestos en el apartado anterior.

No obstante, se establece un **régimen transitorio**, según el cual, **siempre que la primera aportación al sistema de previsión se haya realizado con anterioridad al 01/01/2026, y las entidades obligadas no dispongan de la información** relativa a la parte de los derechos económicos integrados en los sistemas de previsión social que se corresponda con el rendimiento generado y, por tanto no puedan poner ese dato a disposición de la Administración tributaria, **el citado rendimiento será el importe resultante de aplicar el porcentaje del 1 % sobre la cuantía de la prestación percibida por cada año de antigüedad** de la persona perceptora de las prestaciones **en el sistema de previsión**, con el límite del 35 % de las citadas prestaciones.

A estos efectos, para la determinación de la antigüedad de la persona perceptora de las prestaciones en el sistema de previsión, se computará el número de años hasta el reconocimiento de la percepción en forma de renta de la prestación. En el caso las entidades obligadas no dispongan de la información relativa a la antigüedad de la persona perceptora en el sistema de previsión social, el rendimiento vendrá determinado por el importe resultante de aplicar el porcentaje del 25 % sobre la cuantía de la prestación percibida.

Asimismo, se introduce otro **régimen transitorio** para las **prestaciones percibidas en forma de capital** que se correspondan con las aportaciones y contribuciones empresariales realizadas **antes del 01/01/2026** que **permite optar por aplicar el régimen actual**. Esto es, en caso de optar por este régimen transitorio, la **totalidad de la prestación** (tanto las aportaciones y contribuciones empresariales como el rendimiento generado) tributará como **rendimiento del trabajo personal** y se podrá aplicar una **reducción del 40 %** sobre una cuantía máxima de 300.000 euros anuales, siempre que se trate de la primera prestación que se perciba por cada una de las diferentes contingencias y hayan transcurrido más de dos años desde la primera aportación.

3 Recordemos que la cuantía máxima sobre la que se puede aplicar la reducción es de 300.000 euros anuales.

Escala aplicable a la base imponible del ahorro

Se modifica la escala aplicable a la base imponible del ahorro, incrementado de 5 a 9 el número de tramos, de tal forma que el **tipo mínimo** se reduce un punto hasta el **19 %** y el tipo máximo queda establecido en el **28 %** para rentas a partir de 300.000 euros.

Así, la base imponible del ahorro aplicable a partir del 1 de enero de 2026 queda como sigue:

BASE IMPONIBLE DEL AHORRO			
Hasta B.L.	Cuota i.	Resto BL	%
0	0	7.500	19,00 %
7.500	1.425	7.500	20,00 %
15.000	2.925	15.000	22,00 %
30.000	6.225	20.000	24,00 %
50.000	11.025	40.000	25,50 %
90.000	21.225	30.000	26,00 %
120.000	29.025	120.000	26,50 %
240.000	60.825	60.000	27,00 %
300.000	77.025		28,00 %

II. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IP))

Medidas que entran en vigor con efectos a partir del 1 de enero de 2025

Requisitos para la consideración de los inmuebles como afectos a la actividad para la aplicación de la exención de las acciones de la empresa familiar

Se reduce de cinco a uno el número de empleados a jornada completa y con dedicación exclusiva a la actividad de arrendamiento de inmuebles que se exige para la consideración de los inmuebles como afectos a la actividad (salvo que se trate de arrendamiento a favor de personas o entidades vinculadas).

III. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES (ISD)

Con efectos desde el 16 de mayo de 2025, se introducen las siguientes modificaciones en relación con el ISD:

Nuevo supuesto de exención: donación en metálico para adquisición de vivienda habitual

Bajo el cumplimiento de determinados requisitos, se establece una **reducción del 100 %** sobre la base imponible del impuesto aplicable a **las donaciones en metálico a favor de contribuyentes con una edad inferior a 36 años**, realizadas por su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes, descendientes o colaterales hasta tercer grado, ya tengan su origen en el parentesco, en la consanguinidad, en la afinidad, en la relación que resulte de la constitución de la pareja de hecho, en la adopción o en el acogimiento permanente ante la Administración con competencias en la materia, con la finalidad de que **la donataria o el donatario adquiera su vivienda habitual en propiedad**.

El **importe máximo** de la donación o, en su caso, la suma de las sucesivas donaciones, por cada donatario o donataria, será de **30.000,00 euros**.



Banca Privada

Reducción por donación de participaciones en empresa familiar

Se **mejora uno de los requisitos necesarios** para poder aplicar la reducción por la donación de acciones o participaciones en empresas familiares. Así, ya no será necesario que el transmitente deje de ejercer funciones de dirección y percibir remuneraciones por el ejercicio de las mismas en el momento de la transmisión, sino que **ahora tiene un plazo de 2 años desde el momento de la transmisión para cumplir con este requisito.**

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento fiscal o jurídico, sino que su contenido es meramente informativo. BBVA ni ninguna entidad de su Grupo asume responsabilidad por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente, que debe consultar con su asesor fiscal y/o jurídico cualquier decisión que quiera adoptar.